

EMPLAZAMIENTO. CENTRAL DE ACTUARIOS, ILEGALIDAD DEL. El emplazamiento realizado en la Central de Actuarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resulta ilegal, por no ajustarse a lo dispuesto por los artículos 109 fracción I y 111 del Código de Procedimientos Civiles, en los cuales se establece que dicha actuación judicial debe notificarse personalmente en el domicilio del demandado, formalidad ésta que no puede ser inobservada en ningún caso, en razón de ser el medio por el cual el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y otorga al reo la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos, por lo que solo la estricta observancia de la normatividad procesal, garantiza a la parte demandada el cumplimiento de las garantías formales de audiencia y de legalidad consagradas en la Constitución Federal, evitando así, que se le pueda causar el consecuente estado de indefensión. Sin que sea legalmente factible la realización del emplazamiento en lugar distinto al autorizado por el Tribunal, con base en lo establecido en la ley de la materia, como es la Central de Actuarios, por ser esa actuación contraria a norma y mandato expresos y no ser susceptibles de convalidación las ilegalidades en la práctica del emplazamiento.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 70/2010. Estanterías Azteca. S.A. de C.V. 23 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mgda. Amalia González Herrera. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Martín Rangel Serrano.